



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 508-2010-PCNM

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Helí Gálvez Chávez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 280-2002-CNM, de fecha 22 de mayo de 2002, el doctor José Helí Gálvez Chávez fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de San Pablo en el Distrito Judicial de Cajamarca, habiendo juramentado el cargo el 30 del mismo mes y año, y por Resolución Administrativa N° 304-2007-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2007, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso su traslado al Juzgado Mixto de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad, expidiéndose el título correspondiente por Resolución N° 046-2008-CNM, de fecha 22 de febrero de 2008, habiendo transcurrido desde su ingreso a la magistratura el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor José Helí Gálvez Chávez, en su calidad de Juez del Juzgado Mixto de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 30 de mayo de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 22 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos ni medidas disciplinarias. En cuanto a participación ciudadana, se recibió un cuestionamiento, el cual fue debidamente absuelto por el evaluado, señalando que dicha denuncia fue remitida al órgano de control competente y archivada por improcedente, lo que se encuentra acreditado en el expediente. No registra información respecto de consultas realizadas por los colegios de abogados, sin embargo en el expediente se encuentran diversos escritos de apoyo y reconocimiento a su labor jurisdiccional, valorado lo cual se concluye que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica donde ha ejercido o ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, si bien ha declarado periódicamente sus ingresos, bienes y rentas a su institución, no ha quedado plenamente esclarecido lo relacionado a sus ingresos y egresos, resultando conveniente remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente referida a este aspecto para su debido esclarecimiento y determine lo que corresponda de acuerdo a sus atribuciones;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que cuenta con un registro de producción jurisdiccional aceptable y todas las resoluciones remitidas para evaluación han sido calificadas de manera aprobatoria, reflejando el adecuado cumplimiento de sus funciones, de lo que se desprende que organiza y gestiona de manera satisfactoria su Despacho; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y encontrarse estudiando el Doctorado en Derecho, lo que se verificó durante la entrevista personal al responder debidamente las preguntas formuladas en materia jurídica, mostrando que cuenta con un buen nivel de capacitación y actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que, sin perjuicio de lo señalado en la última parte del considerando tercero de la presente resolución, el doctor José Helí Gálvez Chávez es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta satisfactoria al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presentes los exámenes psicométricos (psiquiátrico y psicológico) practicados al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de diciembre de 2010;

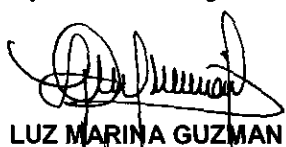
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor José Helí Gálvez Chávez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado Mixto de Paján, Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente referida a su situación patrimonial para su esclarecimiento y determine lo que corresponda.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

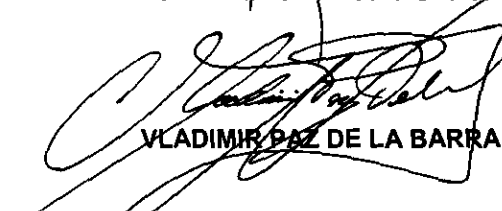

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ